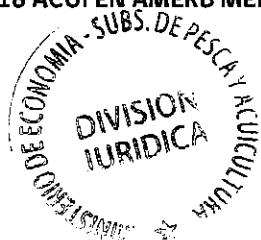


MINISTERIO DE ECONOMIA
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA
ACUI/ 10261-2018 ACUI EN AMERB MENINEA SECTOR A



APRUEBA PROYECTO TÉCNICO Y AUTORIZA PARA REALIZAR ACTIVIDADES DE ACUICULTURA EN ÁREA DE MANEJO MENINEA SECTOR A, REGIÓN DE AYSÉN DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO.

VALPARAÍSO, - 8 ENE. 2019

R. EX. N° 10

VISTO: El Proyecto Técnico de Acuicultura en el área de manejo y explotación de recursos bentónicos correspondiente a **Meninea Sector A, Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, C.I. 10261 de 2018** y el Acta de Asamblea de fecha 09 de julio de 2018, complementada por Acta de Asamblea de fecha 30 de agosto de 2018, todos presentados por el Sindicato de Trabajadores Independientes de la Pesca Artesanal, Buzos Mariscadores "Nueva Ventura"; el Certificado C.P. CHB. ORDINARIO N° 12.210/938 A-N° 1365282, de fecha 10 de septiembre de 2018, de la Capitanía de Puerto de Chacabuco; el Memorándum (D.Z.REGION DE AYSÉN) N° 164, de la Dirección Zonal de la Región de Aysén, de esta Subsecretaría, y de fecha 11 de septiembre de 2018; el Informe Técnico N° 01 de fecha 03 de enero de 2019, el Informe Técnico (U.OT.) N° 1281, de fecha 11 de diciembre de 2018, y el Informe Técnico (U.OT.) N° 1329, de fecha 17 de diciembre de 2018, todos de la División de Acuicultura de esta Subsecretaría; el Memorándum (URB) N° 325/2018, de fecha 23 de octubre de 2018, de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5, de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Leyes N° 19.300, N° 19.880, N° 20.091, N° 20.434, N° 20.583, N° 20.597 y N° 20.657; los D.S. N° 355 de 1995, 152 de 1998, N° 572 de 2000, N° 319 y N° 320, ambos de 2001 y sus modificaciones, N° 253 de 2002, N° 357 de 2005, N° 49 de 2009, N°129 de 2013 y N° 96 de 2015, y Decreto Exento N° 775 de 2003, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; los Decretos Exentos N° 1009 de 2010 y N° 3349 de 2016, ambos del Ministerio de Defensa Nacional; el D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente; las Resoluciones N° 185 de 2013 y N° 399 de 2017, ambas del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; las Resoluciones Exentas N° 1584 de 2006, N° 2304 de 2007, N° 2220 de 2010, N° 3185 de 2011 y N° 2947 de 2018, todas de esta Subsecretaría; la Resolución N° 3612 de 2009, y sus modificaciones, de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

Que el Sindicato de Trabajadores Independientes de la Pesca Artesanal, Buzos Mariscadores "Nueva Ventura", presentó a esta Subsecretaría los antecedentes previstos en los artículos 9, 10 y 11 del D.S. N° 96 de 2015, citado en Visto, para desarrollar actividades de acuicultura en el área de manejo y explotación de recursos bentónicos correspondiente a **Meninea Sector A, Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo**.

Que mediante Informe Técnico N° 01 de 2019, la División de Acuicultura informa que la solicitud cumple con todos los requisitos contemplados en el reglamento, por lo que corresponde pronunciarse a esta Subsecretaría mediante resolución fundada, aprobando el proyecto técnico y autorizando la realización de actividades de acuicultura en área de manejo, conforme lo dispuesto en el artículo 17 del D.S. N° 96 de 2015, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

RESUELVO:

1.- Apruébase el proyecto técnico de acuicultura **C.I. 10261 de 2018**, el cual se considera parte integrante de la presente resolución, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes de la Pesca Artesanal, Buzos Mariscadores "Nueva Ventura", R.U.T. N° 65.186.950-1, inscrito en el Registro Nacional de Pescadores Artesanales con el N° 2594 de fecha 30 de junio de 2003, con domicilio en Manuel Rodríguez s/n, Puerto Aguirre, comuna de Aysén, provincia de Aysén, Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, para desarrollar actividades de acuicultura con las especies Luga roja **Gigartina skottsbergii** y Luga negra **Sarcothalia crispata** en el área de manejo y explotación de recursos bentónicos denominada **Meninea Sector A, Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo**, individualizada en el artículo 1° numeral 2 del Decreto Exento N° 775 de 2003, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

2.- Las actividades de acuicultura que se autorizan por la presente resolución se desarrollaran dentro del área de manejo ya individualizada, donde se instalarán 12 long line de 100 metros cada uno, con una producción máxima de Luga roja de 13.500 kilogramos y de Luga negra de 4.500 kilogramos, según se indica en el Informe Técnico citado en Visto, en un polígono de 3,96 hectáreas, cuyas coordenadas geográficas, referidas a la Carta S.H.O.A. N° 8620, 1° Edición de 2002, DATUM WGS-84, son las siguientes:

VERTICE	LATITUD (S)	LONGITUD (W)
E	45° 17' 28.17"	73° 36' 08.36"
F	45° 17' 32.52"	73° 36' 14.34"
G	45° 17' 28.72"	73° 36' 21.55"
H	45° 17' 23.64"	73° 36' 15.89"

3.- Las actividades de acuicultura que por la presente resolución se autorizan, no podrán afectar las especies naturales que habitan en el área de manejo, en circunstancias que representen un peligro o pongan en riesgo su existencia, produzcan alteraciones en perjuicio del medio ambiente o que causen o puedan causar un daño significativo en la comunidad bentónica del área.

4.- Los ejemplares a utilizar en las actividades de acuicultura, deberán provenir de áreas de manejo, pescadores artesanales y/o centros de cultivo, debidamente autorizados y/o inscritos, y cumpliendo con la normativa vigente.

5.- La organización titular del área de manejo deberá entregar la información a la que se refiere el D.S. N° 129 de 2013, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y la información ambiental a que se refiere el artículo 19 del D.S. N° 320 de 2001, y sus modificaciones, citado en Visto, en los mismos términos que en dichas normativas se indican.

6.- La presente resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan, y dentro del ámbito de sus competencias.

Asimismo, se otorga condicionada a la vigencia de la destinación marítima otorgada mediante Decreto Exento N° 1009 de 2010, renovada mediante Decreto Exento N° 3349 de 2016, ambos del Ministerio de Defensa Nacional, que lo habilita a usar el sector objeto de las actividades de acuicultura que por la presente resolución se autorizan.

7.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el D.S. N° 430 de 1991, en el D.S. N° 355 de 1995, y sus modificaciones, y en el D.S. N° 96 de 2015, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que se establecen en la presente Resolución.

La fiscalización del cumplimiento de la normativa vigente y aplicable a estas actividades, corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la Autoridad Marítima, según corresponda, y será sancionada de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

8.- El solicitante, previo a realizar cualquier actividad de traslado, deberá informar a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura correspondiente, con a lo menos 72 horas de anticipación, a la fecha fijada para el traslado o ingreso de ejemplares al centro señalado en la presente Resolución.

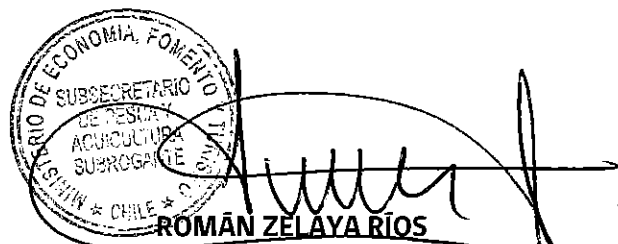
9.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

10.- Transcribese copia de la presente Resolución, del proyecto técnico de acuicultura en área de manejo **C.I. 10261 de 2018**, y del Informe Técnico Nº 01 de 2019, citado en visto, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas del Ministerio de Defensa Nacional, y al petitionerio.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE INTEGRAMENTE EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE ESTA SUBSECRETARÍA



FUM



Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)